

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Área de cobertura

Se define el área de cobertura del servicio de alcantarillado o saneamiento municipal, dentro del ámbito territorial en el que se desarrolla el servicio, limitándose a la zona urbana, definida y delimitada como suelo urbano consolidado, por el actual Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, vigente en el municipio, o que se establezca en futuros Planes Generales de Ordenación Urbanística, una vez entren en vigor.

También se define un área de cobertura de hasta 150 metros, a contar desde los límites de la zona urbana definida en el párrafo anterior, y que, a efectos de su tarificación, será considerada como zona rústica.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el futuro, podrán establecerse por el Ayuntamiento, nuevas zonas de prestación del servicio de alcantarillado o saneamiento, en función de la disponibilidad de los recursos e infraestructuras.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la siguiente:

6.1. DERECHOS DE ACOMETIDA O CONTRATACIÓN

La tarifa aplicable por derechos de concesión de la acometida y conexión a la red de alcantarillado o saneamiento municipal será la señalada a continuación, que se abonará en el momento de la firma del correspondiente contrato:

En zona urbana: 100,00 euros.

En zona rústica: 320,00 euros.

6.2. TARIFA TRIMESTRAL (que se aplicará en función del m³ de agua facturado):

	EUROS
a) Viviendas:	
Por m³ de agua facturada	0,28
b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:	
Por m³ de agua facturada	0,32

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo, tendrá el carácter de mínimo exigible.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas establecidas en el artículo 6 de esta ordenanza, se aplicará una bonificación del 50 por 100, exclusivamente sobre las tarifas trimestrales, indicadas en el apartado 6.2 de dicho artículo, a los sujetos pasivos que, al momento de producirse el devengo de la tasa, y de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de este artículo, se encuentren en la siguiente situación: Ser miembro de familia numerosa.

2. La bonificación se concederá a petición del interesado, para lo cual deberá aportar a la solicitud copia debidamente actualizada del título o documento análogo que acredite la condición de familia numerosa. La bonificación surtirá efecto a partir del trimestre siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

3. La bonificación afectará a la vivienda habitual del sujeto pasivo que cumpla los requisitos establecidos anteriormente en el apartado 1 y extenderá sus efectos por períodos de un año, transcurrido el cual, el interesado renovará su solicitud, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.

4. El plazo para solicitar esta bonificación será desde el 1 al 31 de diciembre de cada año, para su aplicación, si procede en el año siguiente al de la solicitud.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán trimestralmente, junto con la tasa de abastecimiento de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya última modificación ha sido aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 27 de diciembre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 2.º trimestre de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Almáchar, a 25 de febrero de 2013.

El Alcalde Presidente, firmado: José Gámez Gutiérrez.

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2013, ha acordado la aprobación de la apertura del procedimiento de adjudicación y del gasto del concurso para la adjudicación del contrato de servicios para la "Redacción del Plan de Accesibilidad del Municipio de Antequera", concurso que se convoca conforme al siguiente procedimiento de licitación:

Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

Objeto de la licitación

Redacción del Plan de Accesibilidad del Municipio de Antequera.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

Presupuesto máximo anual del contrato de servicios

Sesenta y siete mil setecientos noventa y seis euros con sesenta y un céntimos de euro (67.796,61 €) + doce mil doscientos tres euros con treinta y nueve céntimos de euro (12.203,39 €) de IVA..

Garantía provisional

No se exige.

Garantía definitiva

Cinco por ciento (5%) del presupuesto de adjudicación.

Obtención de documentación e información

Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

Calle Infante Don Fernando, número 70, CP 29200, Antequera.

Portal del Ayuntamiento: www.antequera.es (perfil del contratante).

Sección de Contratación y Patrimonio (señor Manuel Alcalá).

Teléfono: 952 708 100.

Fax: 952 703 760.

Fecha límite de obtención de documentación e información

Quince días naturales contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en días de oficina, de 9:00 a 14:00 horas.

Requisitos de los participantes

Los participantes deberán reunir todos los requisitos que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas.

Presentación de ofertas

En el Registro General de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. El horario de los sábados es de 9:00 a 13:00 horas.

Documentación a presentar

La especificada en el pliego de cláusulas administrativas, copia del cual se puede solicitar en la dirección y teléfono indicados.

Admisión de variantes

Se admiten variantes.

Apertura de ofertas

Tendrá lugar en la Casa Consistorial a partir de las 13:00 horas del tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas y si fuese sábado o festivo o no laborable conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, pasará al día primero hábil inmediato siguiente.

Otras informaciones

El adjudicatario está obligado al pago de los anuncios y cuantos gastos se originen como consecuencia de la formalización del contrato.

Antequera, 6 de marzo de 2013.

El Alcalde (firma ilegible).

3 4 4 6 / 1 3

ARCHIDONA

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de:

- a) Modificación de la Ordenanza Fiscal número 12 Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.
b) Modificación de la Ordenanza Fiscal número 16 Reguladora de la Tasa por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, etc.
c) Modificación de la Ordenanza Fiscal número 30 Reguladora de la Tasa por Utilización del Polideportivo Municipal.
d) Imposición de la Ordenanza fiscal número 47 Reguladora de la Tasa Reguladora por Uso de Espacios Públicos del Ayuntamiento para Organización de Actividades Públicas o Privadas.

Publicado en el *BOP* número 12 de 18 de enero de 2013, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 19 de diciembre de 2012 y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo.

El texto íntegro de las modificaciones realizadas se publica a continuación:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12 REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

– Modificación de las tarifas contenidas en el artículo 6, las cuales serán las siguientes:

Se fija en 1,14 euros el importe asignado a cada una de las unidades de módulo recogidas en el ap. 2.º del citado artículo.

Se modifican las unidades de módulo para los siguientes servicios:

- Inhumaciones en zanjas ordinarias U.M. 16,30.
- Permanencia en nichos pasados los 5 años: 13,50.
- Permanencia en sepultura de tierra pasados los 5 años: 13,50.
- Utilización del frigorífico: 37,09.
- Utilización casa de duelos: 307,03.
- Conservación nichos propiedad: 4,85.

– Conservación fosa en propiedad: 4,85.

– Conservación capillas, mausoleos, panteones: 4,85.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N. 16 REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, ETC

Artículo 6, incluir “Instalación de stand en la Feria del Perro, 27 euros”.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º 30 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

– Modificación del artículo 5 que queda redactado de la siguiente forma:

“5.2. TARIFAS.

EPÍGRAFE I. ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Serán beneficiarios de las escuelas deportivas municipales los menores de 16 años estableciéndose una tarifa de 6,48 U.M. al mes.

Las escuelas deportivas municipales son:

- BALONCESTO
- BALONMANO
- VOLEIBOL
- BADMINTON
- TENIS DE MESA
- MULTIDEPORTE
- ATLETISMO